



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 9/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Ángel García González.

Abogado/a: Julio Fonseca de Simón.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Lusatrans Miranda, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 9/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ángel García González contra Lusatrans Miranda, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia 23/21. –

En Burgos, a 26 de enero de 2021.

D/D.<sup>a</sup> María Asunción Puertas Ibáñez, magistrado/a juez del Juzgado de lo Social número dos tras haber visto el presente despido/ceses en general 9/2020 a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ángel García González, que comparece representado por el letrado don Julio Fonseca de Simón contra Lusatrans Miranda, S.L., quien no comparece, Fondo de Garantía Salarial, en nombre del Rey, ha pronunciado el siguiente

Fallo:

Que estimo la demanda formulada por don Ángel García González frente a Lusatrans Miranda, S.L. y al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), debo declarar y declaro el despido improcedente, y extinguida la relación laboral de la trabajadora demandante con las empresas demandadas en la fecha del despido 31/10/2019 y condeno a la empresa demandada a estar y pasar por tal declaración, y a que abonen a la demandante la siguiente cantidad de 725,10 euros en concepto de indemnización teniendo en cuenta su salario mensual de 52,75 euros y su antigüedad de 6/06/2019.

Asimismo, se debe condenar y se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con las consecuencias jurídicas inherentes a la misma, y se declara la responsabilidad subsidiaria del Fogasa con los límites y para los supuestos establecidos en el artículo 33 del ET.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos



intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banco de Santander a nombre de esta oficina judicial con el número ES5500493569920005001274, debiendo indicar en el campo concepto «1073/0000/65/0009/20», acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario a primer requerimiento indefinido por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a esta oficina judicial con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lusatrans Miranda y rep. legal, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 22 de febrero de 2021.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
(ilegible)